

---

**STSJ de Galicia de 29 de noviembre de 2017, recurso 163/2017**

*Legitimación sindical, negociación colectiva y buena fe en el supuesto de traslado de un servicio a otras dependencias municipales situadas a 9 kilómetros* (acceso al texto de la sentencia)

**Un sindicato impugnó sendos decretos de alcaldía. El primero aprobaba instrucciones sobre actuaciones y medidas urgentes en materia de organización/ordenación administrativa, mientras que el segundo versaba sobre ordenación horaria.** El juzgado contencioso-administrativo inadmitió el recurso por falta de legitimación activa en cuanto a la primera resolución, y desestimó el segundo. **El sindicato recurrente acudió ante el TSJ, que estima su legitimación activa** atendiendo a una prolija doctrina constitucional, destacando lo siguiente:

- **No puede oponerse al reconocimiento de la existencia de un interés legítimo sindical el hecho de hallarnos ante una materia propia de la potestad de organización.** El que una materia forme parte de la potestad organizativa no la excluye del ámbito de la actividad sindical, pues dicha exclusión no sería acorde con la apreciación del interés económico o profesional cuya defensa se confía a los sindicatos.
- Las referidas instrucciones suponían el traslado del servicio municipal de normalización lingüística a otras dependencias. **Debe admitirse la legitimación activa sindical porque de ese modo se preserva su actuación como defensor de los intereses de los empleados públicos** que, a causa del traslado, se ven obligados a desempeñar su trabajo en una localidad diferente y **alejada de la de origen unos 9 kilómetros.** Y todo ello con independencia de la decisión que corresponde adoptar sobre el fondo del asunto.
- En cuanto a los aspectos sustantivos, **rechaza que las decisiones administrativas,** que afectan a las condiciones de trabajo, **se hayan tomado sin la previa y preceptiva negociación de buena fe:**
  - La parte apelante confunde ausencia de negociación con negociación sin acuerdo. No se ha negado la celebración de las correspondientes mesas, en las que el sindicato estuvo representado. Así, **tan solo se limita a expresar que no hubo acuerdo por falta de buena fe negocial del ayuntamiento.**
  - Si se aceptara la premisa anterior, en casi todos los casos debería concluirse que no ha habido negociación.
  - Lo que debe efectuarse es una negociación, un diálogo previo a la adopción de acuerdos cuando, por razón de la materia, su alcance trascienda una mera facultad organizativa sin incidencia directa (o con incidencia mínima) sobre los trabajadores. Pero **no es obligatorio finalizar con acuerdo,** y menos aún que deban acogerse los planteamientos de la parte sindical, pues de ser así estaríamos ante una "dictadura" de las organizaciones sindicales, las cuales verían satisfechas todas sus exigencias. **Hubo negociación, aunque el resultado no se ajustara a los intereses particulares y subjetivos sindicales.**